



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00513 00

Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Manuel Enrique Robles Mesa** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Manuel Enrique Robles Mesa** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Asociación Mutual SER E.S.S. EPS**.

Para un mayor proveer el Despacho vinculará a la **Clínica de Ojos (Clinojos) S.A.** para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la tutela, dado que recaen sobre el cobro de los servicios que realizó al accionante para que le hicieran la intervención que requiere.

De igual manera se ordenará vincular a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES** para que informe si los procedimientos requeridos por el accionante se encuentran incluidos en la lista del plan obligatorio de salud POS y en caso negativo, indiquen cual sería el procedimiento para que le sean practicados los procedimientos quirúrgicos que requiere el actor.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Manuel Enrique Robles Mesa** identificado con c.c. 12.500.983 en contra de la **Asociación Mutual SER E.S.S. EPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Asociación Mutual SER E.S.S. EPS**. a través de su representante legal Martha Elena Rivero Ricardo o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela **Clínica de Ojos (Clinojos) S.A.** a través de su representante legal José Ramiro Prada Reyes o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la tutela,



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

dado que recaen sobre el cobro de los servicios que realizó al accionante para que le hicieran la intervención que requiere.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES** para que informe si los procedimientos requeridos por el accionante se encuentran incluidos en la lista del plan obligatorio de salud POS y, en caso negativo, indique cual sería el procedimiento para que le sean practicados los procedimientos quirúrgicos que requiere el actor.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarles las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14d4f4bd943ea3e3ed92073f5c0cfe5a3492bb2b0e95b7367405643df0a7ca7c

Documento generado en 30/09/2021 03:22:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>